

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguense a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente la respuesta del BANCO BOGOTÁ y la DÍAN.

Por secretaria dese respuesta a la solicitud efectuada por la DIAN (ver archivo 43 del expediente digital).

Téngase contestada en tiempo la demanda, sin embargo, téngase en cuenta que auto de esta misma fecha se está admitiendo una reforma a la misma.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2021-371

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en el artículo 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda y se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **JARDINERA TRANSPORTES S.A.S**, y en contra de la sociedad **TRANSPORTES ESIVANS S.A.S** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de la factura de venta No. 855 visible en la página 40 archivo pdf de demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 106.442.772,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde el 17 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio sin que por ningún caso supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. 856 visible en la página 41 archivo pdf de demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 20,463,597,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde el 17 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio sin que por ningún caso supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. 1069 visible en la página 42 archivo pdf de demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 20,307,556.50, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde el 16 de junio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio sin que por ningún caso supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. 1070 visible en la página 43 archivo pdf de demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 220,206,052.00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde el 16 de junio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio sin que por ningún caso supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. 1173 visible en la página 44 archivo pdf de demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 63,374,252.00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde el 16 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio sin que por ningún caso supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la factura de venta No. 1174 visible en la página 45 archivo pdf de demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 23,473,456.12, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, los que constituyen la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de la factura aludida en precedencia, desde el 16 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio sin que por ningún caso supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contabilizados en la forma dispuesta en el numeral 4º, artículo 93 del C.G.P.

Notifique esta providencia a la parte demandada por estado y remítasele el link del expediente digital a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

